



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2024-00056</u>
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DÍAZ BARRETO
FECHA	MARZO 8 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por pago realizado por el garante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo primero (1º) de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por pago realizado por el garante

C O N S I D E R A :

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por pago realizado por el garante

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago realizado por el garante.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: : PLACA: NBL696, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2020, Línea: BEAT, Chasis No.: 9GACE5CD7LB019416, Motor No.: Z1191938L4AX0134, Color: GRIS MERCURIO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS

EDUARDO DIAZ BARRETO, identificada con C.C. No 1.045.752.446,. Ofíciense a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaria ofíciense al parqueadero SIA o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al señor LUIS EDUARDO DIAZ BARRETO, identificada con C.C. No 1.045.752.446 o a su autorizado.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d89770d24681770c2c0a5d6a6c4bdaf4b82ec2ec3ba652c26f0d9ff4803f9**

Documento generado en 07/03/2024 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0032**

SOLEDAD, **MARZO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella Goenaga Caro', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO